

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

008-2017

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1955-04480**, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** y mayor de edad, Bachiller en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**.- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **“PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS DE HOSPITALES EN HONDURAS”**, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte íntegra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“PLATAFORMA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS DE HOSPITALES EN**

HONDURAS". Actividades que se enumeran a continuación: 1) – Creación de una Plataforma tecnológica mediante la identificación de un software y aplicación móvil, generando análisis y recolección de datos del sistema nacional de salud., 2) – Construir la Aplicación Móvil para generar la prescripción de forma virtual y el expediente digital del paciente, generando en el proceso ahorro de insumos y tiempo a los involucrados, 3) – Reducción del tiempo en el proceso de dispensación de medicamentos, medido a través de un estudio de tiempos y movimientos, en ambos extremos de la atención (Médico-Paciente), 4)- Medir el flujo de los inventarios y la caducidad de los medicamentos para evitar desabastecimiento y la pérdida por vencimiento;

CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato, Forma de pago: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", se acuerda un **Monto Total de L. 415,892.50 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100)**. Se establece que la distribución de los Montos se desembolsaran en tres (3) cuotas: la primera cuota previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L.124,767.75 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 75/100)** correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales **L. 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; la segunda cuota previa presentación del Informe de Avance y supervisión de obra por parte de "LA INSTITUCIÓN", la cual deberá estar avanzada en por lo menos un **cuarenta por ciento (40%)**, por la cantidad de **L.124,767.75 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 75/100)** correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales **L. 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; y una tercera cuota previa presentación del borrador del Informe Final, conclusión y entrega del Proyecto y su aprobación por la cantidad de **L. 166,357.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al treinta por cuarenta (40%) del monto total, de cuales **L. 36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Recursos que serán entregados a "EL CONSULTOR- INVESTIGADOR" de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A) Materiales e Insumos **L. 18,955.00 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS)**; B) Bienes y Equipos: **L. 21,000.00**

(VEINTIÚN MIL LEMPIRAS EXACTOS); C) Viáticos L. 35,937.50 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 50/100); D) Servicios Técnicos: L. 202,00.00 (DOSCIENTOS DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS); E) Honorarios Profesionales: L. 108,000.00 (CIENTO OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS); F) Alquileres de Local L. 21,000.00 (VEINTIÚN MIL UN MIL LEMPIRAS EXACTOS), G) Alimentos y bebidas L.9,000.00 (NUEVE MIL LEMPIRAS EXACTOS); Es entendido que el “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos. “LA INSTITUCIÓN”, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto 24200** financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 76, 77 y 78 del decreto N°171-2016 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2017.- “LA INSTITUCION” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** “LA INSTITUCIÓN” con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por parte “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” requerirá la presentación de un PAGARE por el Monto Total del Contrato, el cual ejecutara por la Vía Ejecutiva en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría, además retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del primer y segundo desembolso. Dicha retención se efectuará sobre el valor total de cada desembolso.- Esta retención será devuelta a “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al tercer y último desembolso. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la “LA INSTITUCIÓN”. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato** Este contrato tendrá una duración de seis meses y treinta días contados a partir del día 01 de Junio al 31 de Diciembre de 2017, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “LA INSTITUCION”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en

un término no mayor de quince (15), días calendarios, previa finalización de Contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.- Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “LA INSTITUCIÓN” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.

CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos.- “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de rescisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b)

Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré.

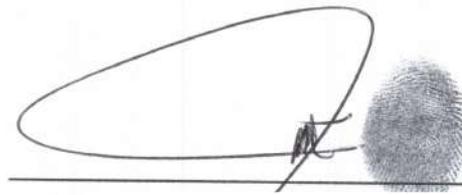
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los tribunales administrativos y judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y los tribunales de la

República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de sus domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA:** **ACEPTACIÓN:** Declara “**EL CONSULTOR-INVESTIGADOR**” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “**LA INSTITUCIÓN**” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales, y medias firmas en todas las páginas que conforman el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 008-2017**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al uno (01) días del mes de Junio de 2017.



Ramón Arturo Espinoza
“LA INSTITUCIÓN”



“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

009-2017

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1955-04480**, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** y mayor de edad, Licenciado en Química, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No.

quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**.-
Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **“GENERAR UN PROCESO DE EXTRACCIÓN DEL ACEITE DE PALMA AFRICANA PRESENTE EN LA TIERRA DE BLANQUEO UTILIZADOS EN EL PROCESO DE REFINAMIENTO.”**, el cual se registrará por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte íntegra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“GENERAR UN PROCESO DE EXTRACCIÓN**

DEL ACEITE DE PALMA AFRICANA PRESENTE EN LA TIERRA DE BLANQUEO UTILIZADOS EN EL PROCESO DE REFINAMIENTO". Actividades que se enumeran a continuación: 1) – Generar un proceso de extracción del aceite presente en la tierra de blanqueo utilizados en el proceso de refinamiento, 2) – Recolectar muestras de tierras diatomeas en fincas ubicadas en Tela, Atlántida, 3) –Desarrollar un proceso industrial rentable práctico para la extracción de aceite de palma, 4)- Extracción y cuantificación de tocoferoles y tocotrienoles del aceite recuperado de las tierras de blanqueo, 5) 4. Encontrar usos alternativos para la tierra de blanqueo.; **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato, Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"**, se acuerda un **Monto Total de L. 570,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se desembolsaran en tres (3) cuotas: la primera cuota previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L.171,000.0 (CIENTO SETENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales **L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; la segunda cuota previa presentación del Informe de Avance y supervisión de obra por parte de **"LA INSTITUCIÓN"**, la cual deberá estar avanzada en por lo menos un **cuarenta por ciento (40%)**, por la cantidad de **L. 171,000.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales **L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; y una tercera cuota previa presentación del borrador del Informe Final, conclusión y entrega del Proyecto y su aprobación por la cantidad de **L. 228,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL)** correspondientes al treinta por cuarenta (40%) del monto total, de cuales **L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Recursos que serán entregados a **"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A) Materiales e Insumos **L. 67,000.00 (SESENTA Y SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; B) Servicios Técnicos: **L. 30,00.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACATOS)**; C) Viáticos: **L. 27,000.00 (VEINTISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D) Alquileres **L. 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; E) Servicios Técnicos **L. 126,000.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)**, F) Honorarios Profesionales **L.**

90,000.00 (NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS), G) Otros Elegibles L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS); Es entendido que el “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos. “LA INSTITUCIÓN”, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, objeto 24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 76, 77 y 78 del decreto N°171-2016 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2017.- “LA INSTITUCION” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** “LA INSTITUCIÓN” con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por parte “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” requerirá la presentación de un PAGARE por el Monto Total del Contrato, el cual ejecutara por la Vía Ejecutiva en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría, además retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del primer y segundo desembolso. Dicha retención se efectuará sobre el valor total de cada desembolso.- Esta retención será devuelta a “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al tercer y último desembolso. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.-** La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la “LA INSTITUCIÓN”. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato** Este contrato tendrá una duración de seis meses y treinta días contados a partir del día 01 de junio al 31 de diciembre de 2017, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “LA INSTITUCION”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15), días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.-** Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este

contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “LA INSTITUCION” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos.**- “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”.-**CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.**- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los tribunales administrativos y judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y los tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de sus domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por

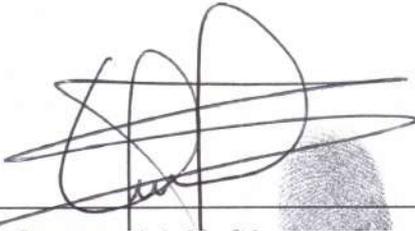
“LA INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales, y medias firmas en todas las páginas que conforman el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 009-2017**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al un (01) días del mes de Junio de 2017.




Ramón Arturo Espinoza

“LA INSTITUCIÓN”




“EL CONSULTOR INVESTIGADOR”

CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

010-2017

Nosotros, **RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1955-04480**, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guion dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN”** y mayor de edad, Doctor en Medicina y Cirugía, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No.

quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”**.-
Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **“SISTEMA DE RE-ENTRENAMIENTO LOCOMOTOR”**, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES:** a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. **CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales.** **“EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”** desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte íntegra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: **“SISTEMA DE RE-ENTRENAMIENTO LOCOMOTOR”**. Actividades que se enumeran a continuación:
1) – Diseño de las articulaciones., 2) –Fabricación de diferentes piezas diseñadas, 3) – Diseño

del sistema de estimulación muscular, 4)- Fabricación del sistema de estimulación muscular, 5) Diseño del sistema de control; **CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato, Forma de pago:** Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR”, se acuerda un **Monto Total de L. 967,746.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS)**. Se establece que la distribución de los Montos se desembolsaran en tres (3) cuotas: la primera cuota previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de **L.290,323.80 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 80/100)** correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales **L. 50,000.00 (CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; la segunda cuota previa presentación del Informe de Avance y supervisión de obra por parte de “LA INSTITUCIÓN”, la cual deberá estar avanzada en por lo menos un **cuarenta por ciento (40%)**, por la cantidad de **L. 290,323.80 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 80/100)** correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales **L. 50,000.00 (CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales; y una tercera cuota previa presentación del borrador del Informe Final, conclusión y entrega del Proyecto y su aprobación por la cantidad de **L. 387,098.40 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS)** correspondientes al treinta por cuarenta (40%) del monto total, de cuales **L. 50,000.00 (CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)** corresponden a Honorarios Profesionales. Recursos que serán entregados a “EL CONSULTOR- INVESTIGADOR” de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A) Materiales e Insumos **L. 496,650.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS)**; B) Servicios Técnicos: **L. 60,00.00 (SESENTA MIL LEMPIRAS EXACATOS)**; C) Honorarios Profesionales: **L. 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS)**; D) Reproducción de Piezas 3D **L. 261,096.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS)**; Es entendido que el “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos. “LA INSTITUCIÓN”, hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, **objeto**

24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 76, 77 y 78 del decreto N°171-2016 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2017.- “LA INSTITUCION” retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- **CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** “LA INSTITUCIÓN” con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por parte “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” requerirá la presentación de un PAGARE por el Monto Total del Contrato, el cual ejecutara por la Vía Ejecutiva en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría, además retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del primer y segundo desembolso. Dicha retención se efectuará sobre el valor total de cada desembolso.- Esta retención será devuelta a “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al tercer y último desembolso. **CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.**- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la “LA INSTITUCIÓN”. **CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato** Este contrato tendrá una duración de seis meses y dieciocho días contados a partir del día 13 de junio al 31 de diciembre de 2017, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de “LA INSTITUCION”. Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15), días calendarios, previa finalización de Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.**- Los derechos y obligaciones de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá “LA INSTITUCION” ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-**CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos.**- “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a “LA INSTITUCIÓN” ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la

comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de “LA INSTITUCIÓN” y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de “LA INSTITUCIÓN”.-**CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN;** Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. **Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad:** b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. **CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.-** Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN:** Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los tribunales administrativos y judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y los tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de sus domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Declara “EL CONSULTOR-INVESTIGADOR” que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por “LA INSTITUCIÓN” en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales, y medias firmas en todas las páginas que conforman el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 010-2017**, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al trece (13) días del mes de Junio de 2017.



Ramón Arturo Espinoza
"LA INSTITUCIÓN"



"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"